Año de 1938 — Viernes 4 de Marzo — Núm. 29

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Decreto-ley de 23 de Agosto de 1937 y demás disposiciones complementarias sobre Ordenación Triguera, se abrió por el Nuevo Estado Español el cauce jurídico necesario para ir paulatinamente a la reforma económico-social de nuestra agricultura, que es decisión permanente de este Ministerio continuar y perfeccionar, en favor de las clases humildes, obreros y pequeños empresarios, mientras llega el momento de recoger en normas definitivas el espíritu que anima la doctrina Nacional-sindicalista.

En consecuencia, y a propuesta del Delegado Nacional del Trigo y con el informe favorable del Interventor General del Servicio Nacional del Trigo,

DISPONGO:

Artículo primero. Los obreros agrícolas que cobren parte de su jornal en trigo y los pequeños agricultores que recojan una cosecha, cuya cantidad destinada para la venta sea igual o inferior a la que retienen para su propio consumo y el de su familia, quedan eximidos, a partir del primero de Marzo del corriente año, de abonar al Servicio Nacional del Trigo los descuentos que por maquila percibía éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151 del reglamento de 6 de Octubre de 1937.

Artículo segundo. Se autoriza al Delegado Nacional del Trigo para que dicte cuantas normas estime precisas para las más rápida ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 25 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández Cuesta.

Señor Delegado del Servicio Nacional del Trigo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de procurar la más rápida normalización de los servicios, se hace indispensable que se reintegren a este Ministerio todos los funcionarios pertenecientes a las plantillas de las Oficinas y Centros de las capitales no liberadas y que en la actualidad se hallan adscritos provisionalmente a Centros provinciales.

En su vista, este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se reintegren a este Departamento Ministerial todos los funcionarios que pertenecian a las plantillas de la Administración Central y Centros provinciales de las capitales no liberadas y que en la actualidad se hallan adscritos provisionalmente a diversos Centros provinciales, a excepción de los que se encuentren movilizados.

2.° Que la incorporación deberán efectuarla los interesados en un plazo de ocho dias, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de la misma en el *Boletín Oficial del Estado.*

3.° Los Gobernadores civiles facilitarán a los funcionarios a quienes afecta la presente orden las correspondientes autorizaciones para viajar por ferrocarril a los mismos y a sus familias, con el fin de no perjudicarles en los gastos ocasionados por la incorporación acordada.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Vitoria, 24 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y Sres. Gobernadores civiles.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaria del Ejército

ORDENES

Mutilados de Guerra

S. E. el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, de conformidad con lo propuesto por el Excelentísimo Sr. Inspector General de Sanidad Militar del Ejército y de acuerdo con el Excmo. Sr. General Jefe del Cuerpo de Mutilados de la Guerra, teniendo en cuenta las muchas atenciones sanitarias a que el personal médico está dedicado, ha resuelto modificar el segundo párrafo de la orden de 16 de Marzo de 1937 (B. O. número 148) en el sentido de que la revisión, por un Médico militar de aquellos que no hayan sido definitivamente clasificados como Mutilados, se verifique cada dos meses y no una vez al mes, continuando efectuándose semestralmente la revisión por Tribunal médico.

Burgos, 24 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Prófugos

En atención a que la sanción impuesta a los prófugos y a que se refiere el artículo 193 del reglamento de Reclutamiento es en sus fundamentos análoga a los incursos en la falta grave de primera deserción simple en tiempo de guerra, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto que los individuos que cometan esta falta en las condiciones determinadas en el citado artículo, cumplan los correctivos en la forma acordada para los desertores en la Orden de 16 de Junio de 1937 (B. O. número 241).

Burgos, 24 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del B. O. del E., 26 Febrero, n.° 493)

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN.

Atendiendo a la urgencia con que ha de cumplir su cometido la Ponencia de Ordenación social de la pesca marítima, en virtud de lo dispuesto en la Orden de creación de la misma, en lo referente a la liquidación de las indemnizaciones por siniestros correspondientes a la Ceneral de la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo, así como en cuanto a la reorganización de los Servicios de Acción Social de la Marina, e igualmente por lo que afecta a la finalidad tercera y confirmando las órdenes telegráficas y circulares cursadas, he dispuesto lo siguiente:

1.° En el plazo de diez días, a contar desde el de la publicación de esta Orden, laa Delegaciones locales de la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo, que no lo hayan efectuado, enviarán a este Ministerio los expedientes por siniestros pendientes de liquidación, así como los correspondientes a las incapacidades permanentes, con la documentación que oportunamente se ordenó.

2.° En el mismo plazo de diez dias, los Presidentes de los Pósitos de pescadores marítimo-terrestres que no lo hubieran remitido, enviarán a este Ministerio la documentación siguiente:

a) Nombre, domicilio y profesión de los señores que componen la Junta Directiva.

b) Certificado del acta de constitución.

c) Ejemplar del reglamento.

ch) Copia certificada y visada por la Autoridad de Marina, de las pólizas en vigor de préstamos concedidos por el Instituto Social de la Marina.

d) Declaración jurada de la situación de los préstamos recibidos.

e) Balance general del Pósito.

f) Balance general de cada una de las Secciones.

g) Inventario de bienes.

h) Lista certificada de socios, detallando nombre y apellidos, fecha (mes y año) de su nacimiento, población y provincia; profesión (armador, patrón, tripulante, mecánico o redero); estado; número de hijos; nombres de los padres; residencia; si está en paro forzoso o voluntario.

i) Lista de embarcaciones asociadas detallando características del casco y máquina o motor; armador, matrícula; fecha de construcción y número de tripulantes; si hay barcos de propiedad de la entidad, consignese en la casilla correspondiente el nombre de los armadores.

j) Si tiene establecida Casa-venta de pescado, comisión que cobra la Sociedad; volumen y valor de la pesca, y si la Lonja es propiedad de la Sociedad, Junta de Obras del Puerto o del Municipio.

k) Si la venta la ejercen los intermediarios; volumen y valor de las pescas y comisión que cobran.

l) Si la casa Lonja es propiedad de Obras del Puerto o del Ayuntamiento, qué cantidad cobran estas entidades.

Los señores Delegados provinciales de Trabajo insertarán la presente orden en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas jurisdicciones.

Por Dios por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos, 25 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Subsecretario, José Luis Escario.

A los señores Delegados provinciales de Trabajo, Delegados locales de la Mutualidad de Accidentes de mar y de Trabajo y Presidentes de los Pósitos de pescadores marítimo-terrestres.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría del Ejército

Ordenes

DEVENGOS

Ante la proximidad del curso para Alféreces provisionales de Intendencia, anunciado por Orden de 17 del actual (B. O. núm. 486), se dispone lo que sigue:

1.° Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de de-

vengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de Junio último (B. O. núm. 255), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.° El anticipo a que se refiere el párrafo quinto de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el mes de Abril, será de 7.000 pesetas.

Burgos, 25 de Febrero de 1938.—Segundo Año triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del B. O. del E., 27 Febrero, n.° 494)

VICEPRESIEDNCIA DEL GOBIERNO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos quinto y noveno del Decreto de 16 de los corrientes, por el que se organiza el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, he acordado que la Junta Central que ha de actuar bajo la Presidencia de V. I., quede constituída por los señores siguientes:

Don Juan José Fernández Urquiza, en representación del Servicio Nacional de Agricultura.

Don Mariano Rodríguez Torres, en la del de Ganadería.

Don Manuel Orbea, en la del de Comercio y Política Arancelaria.

Don Mariano de la Hoz Saldaña, en la de los de Caminos y Ferrocarriles.

Don Ignacio Azcoítia, en la del de Comunicaciones Marítimas.

Don Enrique Giménez Arnau, en la del de Política Interior.

Don Francisco Ramón Rodríguez de Roda, en la del de Sindicatos.

Don José Antón Fernández, en la de la Intendencia General Militar.

Don Salvador Lechuga Martín, en la del Servicio Militar de Ferrocarriles.

Don Juan Hernández Núñez, en la del Servicio Militar de Automovilísmo, y

Don Rafael Llopart de Arnal, en la de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N-S.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 26 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Vice-Presidente del Gobierno, Francisco G. Jordana.

(Del B. O. del E., 28 Febrero, n.° 495).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por las Cámaras de Comercio e Industria de Valladolid, Cáceres, La Coruña, Santiago de Compostela, Soria y Navarra, en las que solicitan sea aclarado el artículo 6.° de la Orden de la extinguida Junta Técnica del Estado, de fecha 15 de Enero último;

Resultando: Que en las mencionadas instancias se hacen las siguientes peticiones:

1.ª Que en el libro diario que deberán llevar los comerciantes dedicados a la compra-venta de Metales Preciosos, solamente se incluirán aquellos artículos en que el peso sea superior a 3 gramos en platino, 8 y 12 gramos en oro, de 1.ª y 2.ª ley, respectivamente, y 300 gramos, en cualquiera de sus dos leyes, en los de plata, como, asimismo, todos aquellos objetos de pedrería cuyo valor, en venta, sea igual o superior a 1.000 pesetas, y

2.ª Que al realizar el inventario, que como primera partida deberán figurar los comerciantes en el libro diario, se les autorice a no fijar el peso de aquellos artículos en que no sea único componente el Metal Precioso y cuyo peso no pueda determinarse, sustituyendo este dato por las demás características que distingan el artículo.

Considerando: Que las razones aducidas en apoyo de la primera petición no son suficientemente fundamentadas, ya que toda Empresa comercial bien organizada necesariamente habrá de llevar un inventario, reflejo fiel del movimiento y existencias de la misma, sin que tal obligación pueda considerarse en pugna con los intereses y organización de la Empresa.

Considerando: Que en los objetos de escaso valor y reducido peso, si así lo desean los interesados, cabe la posibilidad de agrupar aquellos de composición homogénea y análogas características, al objeto de facilitar su inclusión en el libro diario que se establece.

Considerando: Que de los fundamentos expuestos en apoyo de la segunda petición, se desprende una errónea interpretación de los preceptos establecidos en el citado artículo 6.°, ya que, como primordial dificultad para su cumplimiento, señalan la de fijar, por el momento, la cantidad de Metal Precioso que tienen los objetos, indicando que para lo sucesivo exigirán de sus proveedores la declaración exacta del Metal Precioso que cada uno de los artículos tenga.

Visto el informe del Servicio Nacional de Industria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se desestimen las peticiones formuladas por las Cámaras de Comercio e Industria primeramente mencionadas, si bien con la aclaración de que los artículos que los comerciantes de Metales Preciosos habrán de reseñar en el libro diario de entrada y salida, que se establece en el artículo 6.°, de la orden de la Presidencia de la extinguida Junta Técnica del Estado, de fecha 15 de Enero último, cabe, si así lo desean los interesados, que en los objetos de escaso valor y reducido peso se agrupen aquellos de composición homogénea y análogas características y que el peso de los objetos que ha de reseñarse, como una característica, más, se refiere al total del objeto y no al de Metal Precioso en el mismo contenido, y

2.° Que, para su conocimiento general, sea publicada dicha aclaración en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo que de orden comunicada del señor Ministro participo a V. I. muchos años.

Burgos, 23 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Industria.

Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras sociales

A pesar de la cuidadosa atención que se ha venido manteniendo por los órganos superiores de la Administración Pública, en relación con las suscripciones y cuestaciones benéficas, aún son bastantes las que se verifican en condiciones de clandestinidad, que si en la mayoría de los casos responden a un estimable espíritu de emulación patriótica, dificultan y hacen desmerecer a las que, revestidas de un carácter legal y obligatorio, no tienen otra forma de ingresos con qué atender a sus importantísimas obligaciones sociales.

En su consecuencia, esta Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras sociales recuerda a todos los Gobernadores civiles las disposiciones vigentes de 21 y 26 de Noviembre y 29 de Diciembre de 1936, y Circular provinente de S. E. el Jefe del Estado de 18 de Febrero de 1937 y la Orden de 22 de Julio del mismo año, en las que se reitera la forma y modo de autorización de aquéllas que sólo pueden concederse, previo informe de las Juntas Provinciales de Beneficencia, por esta Jefatura de Servicio sucedánea en materia de Beneficencia y atribuciones del extinguido Gobierno General.

Deberá por los señores Gobernadores civiles extremarse la vigilancia de las suscripciones, cuestaciones, rifas y espectáculos que por no tener autorización legal habrán de reputarse clandestinas, aplicando a sus organizadores o titulares el máximo de multa por desobediencia y dando cuenta inmediata a este Centro Directivo. Se procurará asimismo que esta orden adquiera la máxima publicidad, y se comunicará a las Autoridades locales el cumplimiento de la misma, en evitación de responsabilidades que les serán exigidas en su maxima cuantía.

Valladolid, 25 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, Javier Martinez de Bedoya.

(Del B. O. del E., 1 Marzo, n.° 496.)

763

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio Nacional del Trigo

CIRCULAR

El Sr. Jefe provincial del Servicio del Trigo, con fecha 24 del actual, dirige el siguiente ruego a los señores Alcaldes de la provincia:

«Para facilitar la adquisición de la cartilla de maquila (modelo C-20), a los agricultores que deseen maquilar y tengan derecho a ello, se ruega a todos los señores Alcaldes de esta provincia, que envíen a las Jefaturas comarcales correspondientes, relaciones nominales de los labradores que soliciten la cartilla de maquila.

Una vez recibidas dichas relaciones por los señores Jefes comarcales, procederán éstos a comprobar cuáles de aquellos solicitantes tiene derecho a maquilar y cantidad de trigo que a cada uno corresponde, y extenderán las correspondientes cartillas, que serán remitidas a los señores Alcaldes para que éstos las entreguen a los interesados.

Se recuerda a los molineros que ellos tienen la obligación de exigir a los agricultores que lleven trigo a sus molinos, la cartilla de maquila, y que si se comprueba que no lo hacen así, sufrirán las sanciones correspondientes a tal falta.»

En su virtud, los Sres. Alcaldes de la provincia, teniendo en cuenta la importancia del servicio interesado, se servirán dedicarle especial atención para su mejor cumplimiento.

Segovia, 28 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

814

Junta provincial de Abastecimiento y Transportes

CIRCULAR

Ampliado por Orden de 29 de Noviembre de 1937 el recargo del 10 por 100 sobre toda clase de apuestas y juegos lícitos que se realicen en los frontones y círculos de recreo, la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales ha acordado con carácter de generalidad se observen en cuanto se refiere a juegos de casinos, cafés, bares y establecimientos análogos la tarifa siguiente:

BILLAR

Carambolas, el 10 po 100 en tiques sobre el importe de casa.

Platillo, el 10 por 100 en tiques sobre el importe de jugada.

Tres palillos, el 10 por 100 en tiques sobre el importe de jugada.

En el juego de platillos y tres palillos se aplicará también el 10 por 100 sobre el valor importe de casa.

DOMINÓ

Partida, 0,10 pesetas de tiques por jugador.

Chamelo, de 0,05 pesetas el tanto, pagará 0,15 de tiques por jugador.

Chamelo, de 0,10 pesetas a 0,25 tanto, pagará 0,30 de tiques por jugador.

Garrafina, de 1 peseta pagará 0,10 de tiques por jugador.

Garrafina, de 2 pesetas pagará 0,20 de tiques por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor el tanto, en proporción a estas jugadas señaladas.

TUTE

Partida, 0,10 pesetas por jugador.

Juego hasta 0,50 pesetas, 0,20 pesetas por jugador.

Juego desde 0,55 pesetas a una peseta, 0,30 por jugador.

Juego desde una peseta en adelante, 0,50 pesetas por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor el tanto, en proporción a estas jugadas señaladas.

JULEPE

Postura de 0,10 a 0,50, 0,10 por jugador.

Postura de 0,55 a una peseta, 0,20 por jugador.

Postura de una peseta en adelante, 0,50 por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor el tanto, en proporción a estas tarifas señaladas.

TRESILLO

Postura de un céntimo sencillo, pagará 0,20 pesetas por tiques por jugador.

Postura de dos céntimos, pagará 0,50 pesetas de tiques por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor la postura en proporción a las jugadas señaladas.

MAC JONG

Postura de una décima de céntimo, pagará 0,15 pesetas en tiques por jugador.

Postura de un cuarto de céntimo, pagará 0,50 de tiques por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor la postura en proporción a las jugadas señaladas.

AJEDREZ Y PARCHIT

Partida, 0,25 por jugador.

Los demás juegos no incluídos en esta tarifa devengarán un subsidio de 0,25 pesetas por jugador.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas locales y para su más exacto cumplimiento.

Segovia, 3 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

796

Junta Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Jefe del Comité Sindical del Curtido, me comunica lo siguiente:

«Orden 13 Octubre, creando Comité Sindical Curtido, atribuye plenas facultades este organismo para distribución primeras materias extractos curtientes, pieles, cueros, ya sean importadas o producción nacional. Permítome rogar a V. E. lo recuerde a autoridades y servicios dependientes esa Junta.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia, 3 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

780

Delegación provincial de Trabajo de Segovia

En cumplimiento a lo ordenado por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Organización y Acción Sindical, transcribo la Orden que a continuación se inserta:

«Atendiendo a la urgencia con que ha de cumplir su cometido la Ponencia de Ordenación social de la pesca marítima, en virtud de lo dispuesto en la Orden de creación de la misma, en lo referente a la liquidación de las indemnizaciones por siniestros correspondientes a la Central de la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo, así como en cuanto a la reorganización de los Servicios de Acción Social de la Marina, e igualmente por lo que afecta a la finalidad tercera y confirmando las órdenes telegráficas y circulares cursadas, he dispuesto lo siguiente:

1.° En el plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta Orden, las Delegaciones locales de la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo, que no lo hayan efectuado, enviarán a este Ministerio los expedientes por siniestros pendientes de liquidación, asi como los correspondientes a las incapacidades permanentes, con la documentación que oportunamente se ordenó.

2.° En el mismo plazo de diez días, los Presidentas de los Pósitos de pescadores marítimo—terrestres que no lo hubieran remitido, enviarán a este Ministerio la documentación siguiente:

a) Nombre, domicilio y profesión de los señores que componen la Junta Directiva.

b) Certificado del acta de constitución.

c) Ejemplar del reglamento.

ch) Copia certificada y visada por la Autoridad de Marina, de las pólizas en vigor de préstamos concedidos por el Instituto Social de la Marina.

d) Declaración jurada de la situación de los préstamos recibidos.

e) Balance general del Pósito.

f) Balance general de cada una de las Secciones.

g) Inventario de bienes.

h) Lista certificada de socios, detallando nombres y apellidos, fecha (mes y año) de su nacimiento, población y provincia; profesión (armador, patrón, tripulante, mecánico o redero); estado; número de hijos; nombres de los padres; residencia; "si está en paro forzoso o voluntario.

i) Lista de embarcaciones asociadas, detallando características del casco y máquina o motor; armador, matrícula, fecha de construcción y número de tripulantes; si hay barcos de propiedad de la entidad, consignese en la casilla correspondiente el nombre de los armadores.

j) Si tiene establecida Casa-venta de pescado, comisión que cobra la Sociedad, volumen y valor de la pesca; y si la Lonja es propiedad de la Sociedad, Junta de Obras del Puerto o del Municipio.

k) Si la venta la ejercen los intermediarios; volumen y valor de las pescas y comisión que cobran.

l) Si la Casa Lonja es propiedad de Obras del Puerto o del Ayuntamiento, qué cantidad cobran estas entidades.

Lo que se hace público para conocimiento en general y su más exacto cumplimiento.

Segovia, 1 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector Delegado, P. Sánchez.

784

Reiteradas veces por esta Delegación se ha llamado la atención a los señores Alcaldes Presidentes de los Registros y Oficinas de colocación obrera, para que con el máximo celo y puntualidad remitan los partes semanales de estadística de paro; a pesar de ello algunos pueblos dejan incumplidas tales órdenes, por lo que en lo sucesivo me veré obligado a tomar medidas enérgicas contra aquellos infractores que con su negligencia obstruyen la labor proyectada por el Gobierno del Generalísimo.

Asimismo advierto a los funcionarios de dichos organismos, incurren en responsabilidad como encargados de tales oficinas, para quienes propondré las sanciones correspondientes, caso de omisión a tal servicio; aunque en su respectiva localidad se dé el caso de no existir ningún obrero en paro, pues deberá remitirse el parte aunque sea negativo.

Seguidamente me darán cuenta aquellos pueblos en que no esté constituído el organismo local de Colocación Obrera y Defensa contra el paro, para su rápida constitución y funcionamiento.

Por Dios, por España y por su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 2 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector Delegado, P. Sánchez.

802

Servicio Nacional del Crédito Agrícola

CIRCULAR

Con el fin de completar y formalizar todos los débitos pendientes con el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, de Madrid, se ordena a todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, manden relación detallada de los individuos que aparezcan como deudores por el concepto expresado, a la Sección Agronómica de Segovia, en el plazo más breve posible. En dicha relación harán constar nombre y apellidos de los interesados, residencia, clase del préstamo, número del mismo, su cuantía, fecha del otorgamiento y cuantos datos estimen oportunos consignar, para completar el fichero y documentación de dicho Servicio; en la inteligencia de que quedarán excluídos de esta obligación los Sres. Alcaldes en cuyos pueblos no aparezcan deudores por el apuntado concepto.

Segovia, 2 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe P. O., Jesús Planchuelo.

799

Sección Provincial de Estadística

Movimiento natural de la población

Señores Jueces municipales:

Recuerdo a los señores Jueces municipales de la provincia la obligación de remitir el servicio del mes de Febrero último, antes del día cinco del actual.

Llamo la atención de los pocos a quienes es preciso dirigir recordatorios para que eviten el retraso de la formación del resumen provincial, y muy especialmente prevengo a los que hubo que recordarles el mes último el cumplimiento del servicio, que en caso de contumacia la participaré al señor Juez de primera instancia e instrucción correspondiente, y se le recordará por medio de este periódico oficial.

Segovia, 3 de Marzo de 1938.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

800

SEGOVIA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión por el mismo celebrada el día 16 de Febrero próximo pasado, acordó por unanimidad enajenar en pública subasta un solar de su propiedad, de forma triangular, situado en la Avenida del Obispo Quesada, imediato a la Estación del Ferrocarril, cuyo solar tiene vuelta a la Avenida del Doctor García Tapia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a fin de que durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra este acuerdo, en consonancia con lo que determina el reglamento de Contratación municipal; en la inteligencia de que, transcurrido el referido plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Segovia 2 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, A. Reguera.

783

CAMPO DE SAN PEDRO

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este término, en sus dos partes personal y real, correspondiente al año de 1937, queda expuesto al público por quince días, durante los cuales y tres días más, puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que estimen justas, que habrán de basarse sobre hechos concretos y serán resueltos por la Junta general del reparto; transcurrido el plazo mencionado no se admitirá ninguna.

Campo de San Pedro a 28 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pablo Martín.

782

RODA DE ERESMA.

Presentadas por los cuentadantes las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1937, quedan expuestas al público con todos sus justificantes en la Secretaria municipal de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse por escrito contra ellas por cualquiér habitante de este término, los reparos y observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 579 del estatuto municipal y 126 del reglamento de hacienda municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y cumplimiento.

Roda de Eresma a 28 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Julián de Frutos.

777

MONTUENGA

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de esta fecha, acordó la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual, en sus dos partes real y personal, habiendo recaido dichos nombramientos en los individuos que se detallan:

Parte real

D. Florentino Rodríguez Flández, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Ciriaco González Perez, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D.ª María Segovia Rodao, mayor contribuyente por industrial, vecina.

D.ª Petra Sanz Gómez, mayor contribuyente por rustica, forastera.

Parte personal

D. Orencio Gallego Barbero, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Salvador Bartolomé Herrero, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Tomás Pablos del Pozo, mayor contribuyente par industrial, vecino.

Los documentos que han servido de base para estas designaciones, quedan expuestos al público en la Secretaría, durante el plazo de siete días para oir reclamaciones que se presenten contra referidos nombramientos, contados desde su inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Igualmente se hace saber, que toda persona o entidad que obtenga en este término municipal alguna utilidad, se halla obligada a presentar en esta Alcaldía relación jurada de la renta y demás utilidades que obtengan y deban ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, en el plazo de quince días; previniendo que si dejasen incumplida citada obligación, incurrirán en la responsabilidad correspondiente, siéndoles estimadas por la Junta referidas utilidades.

Montuenga a 27 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Jorge.

741

MUÑOPEDRO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 20 del actual, acordó designar vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del año 1938 a los señores guientes:

Parte real

Don Victoriano Gómez Pérez, contribuyente por rústica.

Don Eugenio Gómez García, contribuyente por urbana.

Don Plácido Pescador Aparicio, contribuyente por industrial, todos ellos con domicilio en el término, y

Don Gregorio Eguilior, contribuyente por rústica, forastero.

Parte personal

Don Pedro Artiaga Gómez, por rústica.

Don Fructuoso Luna Olías, por urbana.

Don Rafael Vecino Barrio, por industrial, todos con domicilio en el término.

Los documentos que han servido de base para hacer las anteriores designaciones quedan expuestos al público en ésta Secretaría para oír reclamaciones por plazo de siete días.

También se hace saber que toda persona que obtenga en este término municipal alguna utilidad, se halla obligada a presentar en ssta Alcaldía en el plazo de veinte días, las relaciones a que se refiere el artículo 473 del mencionado estatuto municipal vigente, plazo a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; de no verificarlo en el plazo prefijado, serán estimadas por la Junta conforme a los preceptos legales.

Muñopedro a 26 de Febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Felipe Artiaga.

718

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

Formuladas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1937, quedan expuestas al público con todos sus justificantes de cargo y data en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse por escrito contra los mismos por cualquier habitante de este término, los reparos y observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 579 del estatuto municipal y 26 del reglamento de hacienda municipal.

Aldealengua de Santa María, 22 de Febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José V. Bermúdez.

TRESCASAS

768

Formado el reparto para pago de las tres anualidades que se adeudan a la Diputación provincial por la construcción del camino vecinal desde la carretera de Segovia a Boceguillas a la provincial de San Ildefonso a Peñafiel por San Cristóbal de Palazuelos a Trescasas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que sea examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Trescasas a 26 de Febrero de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Hilario Gómez.

731

CEREZO DE ARRIBA

El Ayuntamiento de este distrito, dando cumplimiento al artículo 489 del estatuto municipal, ha hecho en sesión de 13 del actual la designación de Vocales natos para las Comisiones de evalvación del repartimiento general que ha de girarse en este Municipio para el año actual, habiendo recaído en los señores siguientes:

Parte real

D.ª Gertrudis González de las Heras, mayor contribuyente por rústica, vecina.

D. Manuel Arribas Velasco, como mayor contribuyente por urbana.

D. Dámaso Gil Municio, como mayor íd. por rústica, forastero.

D. Faustino Pérez González, idem por industrial.

Parte personal

D. José Villa González, como mayor contribuyente por rústica.

D. Francisco Benito Martín, ídem por urbana; y

D. Carlos Pérez Vitón, íd. por industrial.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica por medio del presente, a los efectos de oír reclamaciones, que serán formuladas por escrito y en el plazo de siete días ante esta Alcaldía.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad, presenten en esta Alcaldía y en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, serán estimadas por la Junta, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 501 al 508 del estatuto municipal, no admitiéndose reclamación alguna pasado que sea dicho plazo.

Cerezo de Arriba, 23 de Febrero de 1938.—El Alcalde, Victor Villa.

779

VALLERUELA DE SEPÚLVEDA

Don José Barrio Gilarranz y D. Tomás Barrio Casla, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento de utilidades de Valleruela de Sepúlveda,

Hacen saber: Que teniendo que designar los Vocales electivos de ambas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las diez de la mañana y terminará a las catorce del día 13 de Marzo próximo, en la Casa de Ayuntamiento, ante los Vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y los dos apellidos de quien elija, seis contribuyentes, cuatro vecinos y dos forasteros por la parte real, y tres vecinos por la personal, o sean tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes ante el Tribunal provincial de repartos.

Valleruela de Sepúlveda, 28 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Los Presidentes, José Barrio.—Tomás Barrio.

REEMPLAZOS

Las Alcaldías de las localidades que a seguida se relacionan, hacen saber:

Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército para el año de 1939, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento, que ha de tener lugar en sus Casas Consistoriales el día 27 del mes actual; al del cierre definitivo del mismo, el día 13 de Marzo próximo y al de la clasificación de los mozos alistados, el día 20 de dicho mes de Marzo advirtiendo a los que no comparezcan a dichas operaciones que les parará los perjuicios consiguientes:

Relación que se cita

Madrona. — Francisco Bustamante García, hijo de Elias y Ana, que nació en 7 de Abril ee 1918,, y Antonio de Frutos Llorente, hijo de Pablo y Alfonsa, que nació en 25 de Mayo de 1918.

288

LOVINGOS

Año de 1937 y anteriores.—Concepto: repartimiento sobre productos de la tierra y otros

EDICTO

Francisco Barba Montarelo, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de dicho pueblo, hago saber:

Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos a este Municipio, años y conceptos expresados, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado en tiempo el punto de residencia ni designado representante por ser de paraderos desconocidos unos, se les requiere a todos por medio del presente edicto, que está publicado en la Casa Consistorial, el sitio de costumbre y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 22 de Enero de 1938, se ha dictado la siguiente providencia:

En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de único grado de apremio y cuantos gastos pudieren causarse en la tramitación de este expediente, a todos los comprendidos deudores morosos en esta relación.

Nombres y apellidos de los deudores

Eleuterio Aragón, Auspicio García, Mariano Cantalejo, Jacinto García-Marcelino Gómez, Valentín Bayón-Simón Gozalo, Gregorio Gozalo, Maximiliano Melero Melero, 475 pesetas-Ricardo Martín, Jenara Olmos, Leonardo Olmos, Luciano Soria, Maximino Verdugo, Zacarías Verdugo. Bernardino Verdugo, Lucio Izquierdo.

Contribuyentes forasteros

Vicente Arevalillo, Andrés Arevalillo, Mariano Aragón, Nicolás Aragón, Julio Aragón, Juan Aragón, Pedro Alonso Fernández, Félix Bayón, Cecilio Cáceres, Mariano Cáceres, Manuel Cabrerizo, Antonio de Benito, Isaac de Benito, Mateo de Benito, Julián González, Saturnino Gozalo, Valentín Gozalo, Jorge Gómez, Pascual García, Antonio García, Mariano García, Anastasio García, Maximiliano García, Jesús García, Eulogio García, Mario García, Fermina Martín, Jesús García Acebes, Venancio García, Nicasio García, Deogracias García, Rafael García (el mayor), Rafael García (el menor), Rafael García Gozalo, Marcos García, Buenaventura García, Fidel García, Guillermo García, Leoncia García, Juana García, Mariano García, Gabriel García, Bruno García, Nicolás García Acebes, Mariano Hernando, Robustiano Herranz, Hilario Hernando, Marcos Hernando, Gumersindo Hernando, Mariano Lázaro, Urbano López, Juan Minguela, Simón Martín, Basilio Martín, Juan Muñoz, Martín Muñoz, Nemesio Muñoz, Segundo Pascual, Cecilio Pune, Luciana Pesquera, Guadalupe Páramo, Juana Quemado, María Quemado, Ricarda Romero, Agustín Sacristán, Abundio Gozalo, Juan Gozalo, Nemesio Santos, Casiano Santos, Benjamina Santos, Galo Salamanca, Pascual Salamanca, Eugenia Tejero, Mariano Tejero, Juan José de la Torre, Práxedes Vaquerizo, Ramón Velasco, Julián Verdugo, Isidora de la Calle, Cipriano García, Pablo Beltrán, Alejandro Hergueras, Hilario Salamanca, Carlos Tejero, Hipólito Gómez, Teófilo García, Valentín Bayón Olmos, Francisco Gómez Bernardo, Marcelino Gómez Alvaro, Rufino Hernando Remondo, Pablo Muñoz Arranz, Fermín Velasco Santos, Andrés Gozalo Calle, Basilia García Martín, Hipólito Gómez Ruano, herederos de Tomás Aragán, Manuel Torrego Arévalo, Juan Cillanueva y Andrés Pascual Torrego.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del citado estatuto, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen el domicilio o representante en el plazo de ocho días, a partir desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, embargando bienes de su propiedad, sin más notificación ni aviso.

Pudiendo pagar cuantos deudores lo crean conveniente en la Casa Consistorial de dicho pueblo, el cuarto día hábil en que aparezca el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, o en otro caso todos los días hábiles en mi domicilio, sito en Fuentidueña, calle del Pósito, núm. 8.

Dado en Fuentidueña para Lovingos, a 11 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Agente, Francisco Barba.—V.º B.º: El Alcalde, Liduvignio García.

ANUNCIO

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

IMPRENTA PROVINCIAL